

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que en auto que antecede se procedió con el pago de títulos por el saldo de la obligación, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

47

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 17-2018-00436
Demandante: Coop. Coogenesis.
Demandado: Querubín Sánchez Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1493

Como quiera que se procedió al pago de títulos por el saldo de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es el No.1126 del 20/06/2019 para el embargo del 30% de la pensión del demandado Querubín Sánchez Mosquera con c.c. No.14.948.685 dirigido al pagador de COLPENSIONES.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- Por intermedio del *Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de Querubín Sánchez Mosquera con c. de c. No.14.948.685.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002519293	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 760.185,00
469030002527048	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 537.225,00
469030002545659	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 575.309,00
469030002560743	8050121231	COOP. MULTIACTIVA GE COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 732.370,00

Total= \$ 2.605.089,00

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2117522503e774922e05b993174b93ce136230c28e1b307f088e36d1676e7ea**

Documento generado en 06/11/2020 02:37:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

53

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 12-2019-00419
Demandante: Coopasofin.
Demandado: Martha Inés Rodríguez O.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1492

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, allegada por la parte actora. El Juzgado estimando precedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del *Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN con Nit.901.293.636-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002539353	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 920.908,00
469030002547395	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 920.908,00
469030002557577	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 920.908,00
469030002570850	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 920.908,00

Total= \$3.683.632,00

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef323f847b5d65aa43acbb1d37c0b94b28f129acc43e4015cd7c95ba24f035d**

Documento generado en 06/11/2020 02:37:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 12-2016-00588
Demandante: Coonalse
Demandado: Mario Hernán Paz y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1491

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, allegada por la parte actora. El Juzgado estimando precedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del *Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO con c. de c. No. 67.011.654 (*cuenta única*)

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002561467	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 349.335,00
469030002572588	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 349.335,00

Total= \$ 698.670,00

(cuenta Juzgado 06)

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002388069	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 329.068,00
469030002403944	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 329.068,00
469030002415222	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 329.068,00
469030002431270	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 329.068,00
469030002443924	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 329.068,00
469030002460645	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 329.068,00
469030002465487	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 373.940,00
469030002473192	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2020	NO APLICA	\$ 329.068,00
469030002484363	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 349.335,00
469030002495805	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2020	NO APLICA	\$ 349.335,00
469030002506106	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2020	NO APLICA	\$ 349.335,00
469030002514288	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 349.335,00
469030002522453	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 349.335,00
469030002525581	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2020	NO APLICA	\$ 388.150,00
469030002531333	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 349.335,00
469030002541503	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 349.335,00
469030002549041	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2020	NO APLICA	\$ 349.335,00



Radicación: 12-2016-00588
Demandante: Coonalse
Demandado: Mario Hernán Paz y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1491

Total= \$ 5.860.246,00

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b81f74bfb5e816e25bbdc82ad296c407aa3912468c4676c9f6afa0c70fc2e7a**

Documento generado en 06/11/2020 02:37:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 12-2016-00256
Demandante: Coop. Asocc.
Demandado: Osías Asprilla.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1490

Ha pasado al Despacho el presente proceso, nuevamente con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora; el Juzgado revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta Oficina Judicial Como en la de origen del proceso no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder por el momento a la entrega de títulos por lo anteriormente indicado.
- 2.- Estese la togada actora a lo dispuesto en auto 169 notificado el 03 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb0f101df65e882de5f61d741bdb6039454145adf5eb8ec797610ef16a3bbe8**

Documento generado en 06/11/2020 02:37:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho, junto con solicitud de terminación allegado por el apoderado de la parte demandante, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

92

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2017-00426
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Miriam Fátima SAA Sarasty
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1489

En atención a la solicitud elevada por el togado de la parte actora y siendo procedente la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. los oficios a cancelar son el No.2286 del 26/07/2017 circular a bancos para el embargo de dineros; El oficio No. 2287 del 26/07/2017 para el embargo del salario de la demandada Miriam Fátima SAA Sarasty con c. de c. No. 38.436.955 en la Universidad Cooperativa de Colombia. (librados por el Juzgado de origen). El oficio No. 06-2294 del 16/09/2019 para el embargo del salario de la demandada Miriam Fátima SAA Sarasty con c. de c. No. 38.436.955 en la Administración Judicial.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad73e3741c3379cca601445d8ac2fd367a0cb23465b8211302d2904337b3877**

Documento generado en 06/11/2020 02:37:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 03-2017-00328
Demandante: Amparo Acosta Rosas.
Demandado: Diego Arias Afanador y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1488

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de corrección de la orden de pago de títulos. Así las cosas, esta oficina Judicial estimando procedente la misma,

RESUELVE

Aclarar el numeral 2 del auto 1254 del 23 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que se fraccione por la suma de \$191.546 y \$257.231, correspondiendo la suma de \$191.546 a la señora AMPARO ACOSTA ROSAS con c. de c. No.31.857.596. Por intermedio del *Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f558241804eed598938c27f773085e240df6b51b00d7b4b97808693c9ddaac**

Documento generado en 06/11/2020 02:37:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 03-2017-00208
Demandante: Occidente – Coop. - Asocc.
Demandado: Seider James Riascos Velásquez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1487

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos hecha por la parte actora; el Juzgado revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta Oficina Judicial Como en la de origen del proceso no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

No acceder por el momento a la entrega de títulos por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb0f87f3c08c5b2b1c4b02da6ddb298ed1ca7bc483eb8e622cbf221cf29c9b5**

Documento generado en 06/11/2020 02:37:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2014-00470
Demandante: Macrofinanciera S.A.
Demandado: Nohora Milena Castillo Arroyave.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1504

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora; el Juzgado revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta Oficina Judicial Como en la de origen del proceso no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

No acceder por el momento a la entrega de títulos por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d364bd02288e3cf2d0d9b79753c1e63fe2807edd7e983a6972994dd61bc6f4**

Documento generado en 06/11/2020 02:37:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Ha ingresado al Despacho, junto con solicitud de terminación allegado por la apoderada de la parte demandante, habiéndose constatado que existe petición de embargo de remanentes para uno de los demandados.

104

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2018-00338
Demandante: Coop. Cootraemcali.
Demandado: Elmer Fabio García Rojas y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1503

En atención a la solicitud elevada por la togada de la parte actora y siendo procedente la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado HECTOR FABIO GARCIA CARDENAS con c. de c. No.94.469.753, por lo tanto, cancélese el oficio No.2555 del 07/06/2018 que ordenó el embargo del salario, comunicado a COLPENSIONES.

Las medidas cautelares que pesan sobre el demandado Elmer Fabio García Rojas con c. de c. No. 16.580.445 déjense a disposición del proceso bajo la radicación 030-2019-00532 adelantado hoy día en el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**. Esto es, el oficio No.2554 del 07/06/2018 que comunicó el embargo del salario, destinado a COLPENSIONES.

- 3.- 4.- Por intermedio del Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con la conversión a la cuenta *ÚNICA* de los siguientes títulos a favor del proceso bajo la radicación 7600140030 030-2019-00532-00 adelantado en el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002410985	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 1.492.735,00
469030002410986	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 1.492.735,00
469030002410987	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 275.593,00

\$3.261.063,00

4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

5.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e350d5d8414f7bd9c3b7a899f5a3f2f1c3e251b911844421c879c5cf316cb94**

Documento generado en 06/11/2020 02:37:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2016-00393
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Edward Jaramillo Prado.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1502

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora; el Juzgado revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen del proceso no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

No acceder por el momento a la entrega de títulos por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a580ea4e88d0b09d1b7988e026785ff221b3512ecc4e4469a5967fc301f4c8e1**

Documento generado en 06/11/2020 02:37:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

205 C1

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 033-2012-00846
Demandante: Coop. Cootraemcali.
Demandado: Gladys Maria Viteri Lozano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1501

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, donde se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por ley, así como también, no se tiene en cuenta el valor total de los depósitos pagados. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.801.160,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-jul-12
FECHA DE CORTE	29-feb-20
TOTAL MORA	\$ 61.087.312
INTERESES ABONADOS	\$ 19.846.311
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 19.846.311
SALDO CAPITAL	\$ 29.801.160
SALDO INTERESES	\$ 41.241.001
DEUDA TOTAL	\$ 71.042.161

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

3º Oficiar al pagador de **EMCALI**, a fin de que se sirva continuar con los descuentos de la demandada GLADYS MARIA VITERI LOZANO con c. de c. No.31.289.730 (decretado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali) y consignarlos en adelante a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Limitando nuevamente la medida hasta la suma de \$145.000.000 Por Secretaría ofíciense y remítase copia al correo electrónico de Colpensiones

4º Por intermedio del **Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago de los



siguientes títulos a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI con Nit.890301278-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002444299	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 134.224,00
469030002458582	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 134.224,00
469030002472445	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 134.224,00
469030002472446	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 1.193.471,00
469030002484796	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 139.325,00
469030002496604	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 139.325,00
469030002507194	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 139.325,00
469030002515117	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 139.325,00
469030002522897	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 139.325,00
469030002531838	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 139.325,00
469030002531839	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 1.620.751,00
469030002541947	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 139.325,00
469030002550627	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 139.325,00

Total= \$4.331.494,00

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ca310a3de33262e3ca9d386a54ec22fee7cc2844996f39bd21a1b63b3824ab**

Documento generado en 06/11/2020 02:37:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2019-00227
Demandante: Coop. Multiact. Familiar de Trabajadores S.S.
Demandado: Yosimar Diaz Chocó.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1500

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, suscrita por la parte actora, el Juzgad viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c. de c. No.16.747.521

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002500555	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 484.616,00
469030002506727	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 484.616,00
469030002514168	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 484.616,00

Total= \$ 1.453.848

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002522082	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2020	NO APLICA	\$ 484.616,00

a. \$367.203

b. \$117.413

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y el valor de \$367.203 procédase con el pago a favor de JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c. de c. No.16.747.521

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, infórmesele a la parte actora la anterior orden de pago al correo jjtrujillo@trujilloabogados.net.

4.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

5.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es el No.2234 del 11/06/2019 para el embargo del 50% de la pensión del demandado Yosimar Diaz Choco con c.c. No.1.060.357.504 dirigido al pagador del Ministerio de Defensa.

6.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

7.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

8.- instar a la parte demandada para que diligencie los oficios de levantamiento y una vez realizado, se procederá con la devolución de títulos.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e804cb4a2078620a331b682cb367cfdec1ffe08cea7073dc73bb10f1bb9f7732**

Documento generado en 06/11/2020 02:37:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que en auto que antecede se procedió con el pago de títulos por el saldo de la obligación, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

96

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 29-2017-00853
Demandante: Coop. Sucoop.
Demandado: Luis Víctor Quintero Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1499

Como quiera que se procedió al pago de títulos por el saldo de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. el oficio a cancelar es el No.3243 del 30/11/2017 para el embargo del 50% del salario del demandado Luis Víctor Quintero Ramírez con c.c. No.14.938.081 dirigido al pagador de COLPENSIONES.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea6123e7e15de9549e6619c9acb3a3eab6727950aa6a3d7023acb3e56a2ecc1**

Documento generado en 06/11/2020 02:37:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 28-2016-00421
Demandante: Coop. -Asocc.
Demandado: José Ignacio Palomino Llanos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1498

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevado por la parte actora; el Juzgado revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta Oficina Judicial Como en la de origen del proceso no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

No acceder por el momento a la entrega de títulos por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3101042565ec5344130d0f639d3126e7191b2be23667e9dbe4dbedf866b767b8**

Documento generado en 06/11/2020 02:37:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho, junto con solicitud de terminación allegado por el apoderado de la parte demandante, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

103

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 27-2015-00508
Demandante: RF Encore S.A.S. – Cesionario.
Demandado: Javier Mauricio Torres Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1497

En atención a la solicitud elevada por el togado de la parte actora y viendo procedente la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. los oficios a cancelar son el No.06-2503 del 28/09/2016 que comunico el embargo del bien inmueble con M.I. 370-106268 a la Oficina de Registro de Cali.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4690a6c38c57424c9174ef64daf730c9f5e5377411f3df335ce74aa5b699a19**

Documento generado en 06/11/2020 02:37:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

38

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 022-2019-00469
Demandante: DALILA HERRERA CARDONA.
Demandado: BEALSY YAMILE SALGADO CORREDOR.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1496

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos.
Así las cosas, esta oficina Judicial

RESUELVE

1.- Por intermedio del *Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO con c. de c. No.31.905.331

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002478221	30741404	ZULLY DALILA HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 672.276,00
469030002478222	30741404	ZULLY DALILA HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 672.276,00
469030002478223	30741404	ZULLY DALILA HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 672.276,00
469030002478224	30741404	ZULLY DALILA HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 233.172,00

Total= \$ 2.250.000,00

2.- Oficiar al pagador de la NUEVA EPS, a fin de que se sirva continuar con los descuentos de la demandada BEALSY YAMILE SALGADO CORREDOR con c. de c. No.67.022.120 (decretado por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali) y consignarlos en adelante a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Limítese nuevamente la medida hasta la suma de \$900.000 (novecientos mil pesos m/c)

3.- Requerir a la parte actora a fin de que informe si con el pago se entiende saldada la obligación.



Radicación: 022-2019-00469
Demandante: DALILA HERRERA CARDONA.
Demandado: BEALSY YAMILE SALGADO CORREDOR.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1496

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98b15163d37ca5289213ab3c11add0dd2e08a844d93ea2d70d6690b2914631d**

Documento generado en 06/11/2020 02:37:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2018-00162
Demandante: Coop. Occidente – Coop.-Asocc.
Demandado: Mabel Angulo Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1495

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos por la parte actora; el Juzgado revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta Oficina Judicial Como en la de origen del proceso no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

No acceder por el momento a la entrega de títulos por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034abae256d1f8781dd19406d43649d9a7fecded514b60ac871437856da86c8f**

Documento generado en 06/11/2020 02:37:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Ha ingresado al Despacho, junto con solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte demandante, habiéndose constatado que existe petición de embargo de remanentes para la demandada.

83

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-2018-00578
Demandante: Leonor Esperanza Beltrán Gómez.
Demandados: María del Pilar Rojas Girón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1494

En atención a la solicitud elevada por la togada de la parte actora y siendo procedente la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada y déjense a disposición del proceso bajo la radicación 32-2016-00590 adelantado en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Cali. Así las cosas, déjese a disposición el oficio No.3015 del 04/07/2018 circular a bancos. Los oficios No. 3015 del 04/07/2018 y No.5526 del 14/12/2018 para el embargo del salario como empleado del Banco Caja Social Sucursal La Luna – Cali, que pesan sobre la demandada María del Pilar Rojas Girón con c. de c. No.31.998.689. ofíciese al Juzgado en mención lo aquí decidido.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Por intermedio del Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con la conversión a la cuenta *ÚNICA* de los siguientes títulos a favor del proceso bajo la radicación 760014003032-2016-00590-00 adelantado en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Cali.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002568757	25266144	LEONOR ESPERANZA BELTRAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 765.654,78



469030002568758	25266144	LEONOR ESPERANZA BELTRAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 919.292,47
469030002568759	25266144	LEONOR ESPERANZA BELTRAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 521.111,95

\$ 2.206.059,20

5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c63229092bf9540f1a5dae798e736d790edb8fde2b96fbc8251618b657a79b**

Documento generado en 06/11/2020 02:37:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2018-00483
Demandante: Cooperativa Coodistribuciones
Demandado: Santiago Emilio Mosquera Perea
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1506

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, y por ser procedente la petición, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo y retención del 50% de los dineros asignados por concepto de pensión y demás emolumentos de ley que perciba el demandado *SANTIAGO EMILIO MOSQUERA PEREA*, identificado(a) con c. de c. No.4.827.618, en Colpensiones. Se limita la medida en la suma de \$16.600.000, de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C.G. del P. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

INFORMAR a la parte interesada que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, para la entrega del oficio, para su gestión ante las autoridades competentes.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2.- Habiéndose dado el traslado la liquidación del crédito de la demanda acumulada actuación que obra en el cuaderno principal, sin motivo de objeción y como quiera que se encuentra ajustado derecho, se **APRUEBA** la misma de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e01f9caead14957838fa13b75f173e11d8569b911167eae966c3cc3c22ece73**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 23-2018-00410
Demandante: Soc. Especial de Financiamiento Automotor Reponer
Demandado: Dina María Ruales Agrono y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1505

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho de propiedad y dominio que posee la demandada *DINA MARIA RUALES AGRONO*, identificada con CC. 38.666.087 sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-702380 de la ***Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali***. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c124da3988cb89fc00780ddaab20b2f086aa24bc362109f0712435ffbf9693c**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-2018-00828
Demandante: Giros y Finanzas Cía., de Financiamiento S.A.
Demandado: Juan Córdoba Folleco
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°1634

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado;

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles distinguidos bajo los folios de matrículas inmobiliarias **370-940683** y **370-940690** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, ubicados en la carrera 108 No.44-75 Conjunto Residencial Multifamiliar K 108 Nogal etapa III Apartamento 5-1001 piso 10 Torre 5 ET y Parqueadero 125 primer piso etapa III de Cali, de esta ciudad, propiedad del demandado **JUAN CORDOBA FOLLECO**.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Lrt

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

APODERADO: *JORGE NARANJO DOMINGUEZ*, c. de c. No.16.597.691 y T.P.
No.34.456 del C.S de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccf0890629d70633843999a6d0b7459354abda580b7a79ba75d803814d71780**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2015-00145
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Luis Carlos Rodríguez Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1633

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y como quiera que es viable la información, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la apoderada del actor informa que el demandado realizó un abono por \$5.080.149 pesos.

2.- INSTAR a la apoderada del ejecutante a fin de que aporte al presente proceso la liquidación del crédito actualizada teniendo en cuenta los abonos realizados por el demandado.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc578a2020ab6c2084bba7522238f32c3f0b467a2da2f1b231fc176b33a5a11a**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

153

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 06-2010-00498
Demandante: Jhon Jairo Rodríguez serna –cesionario-
Demandado: Roberto Galindo Cobaleda y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1632

En atención al escrito anterior remitido por el *Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali*, en el cual remite el exhorto No.06-002, enviado por equivocación a dicho Despacho por la Notaría 10 del Círculo de Cali, y como quiera que el mismo hace parte del presente proceso en el cual se remataron los bienes inmuebles de los demandados, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el exhorto de cancelación de hipoteca, remitido por el área de Escrituración de la Notaría 10 del Círculo de Cali, para su verificación.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269862c609f192973dedfbccb6e2855cbfea37aa94029a86d401e0901b705a1a**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2018-00577
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Grupo Publicaciones Ingesocios –Media Digital y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1631

En atención al escrito allegado por el apoderado del actor y por ser viable la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado del ejecutante de Bancolombia, abogada *SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d5165ea8c6a2e18c1735b0a6374717fe6d623b3a9ee24f5879a793a955595d**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

51

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 07-2017-00774
Demandante: Luis Efrén Bustos Dosman
Demandado: Sandra Baquero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1630

En atención al escrito allegado por el apoderado del actor y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado del ejecutante *ALFREDO SAMPAYO BELTRAN*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G del Proceso.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e59a19713ff13c9d99f39077debc077c7f213302280cfd3ffb033b9294fda59**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

158

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 05-2016-00587
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Yeferson Balanta García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1629

En atención al escrito allegado por el apoderado del actor y por ser viable la solicitud, el Juzgado; **RESUELVE:**

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado del ejecutante abogado *CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES*, quien actuó en nombre y representación de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. “AECSA” toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fe36cd8703731f75fd3eda2a4009c6b8b9a8f9949f237695ab10efe5703b8b**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2018-00624
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Mario Miller Montero Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1628

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, a favor de **AECSA S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **la sociedad AECSA S.A.**, Nit.830.059.718-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, identificada con c. de c. No.31.294.426 y T.P. 24.857 del C.S.J. como apoderada judicial de la entidad cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c58f4f78ba5ab932042f8b226331f9af5f6f2e97f7013b7c326902cc8584d6**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71 C.1

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2017-00650
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Diana Marcela Martínez Rocha
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1647

En atención al escrito que precede y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

TENGASE por autorizado al señor *JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ*, identificado con c. de c. No.16.892.781, para que retire el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución de la obligación, ordenado en el numeral 4° del auto No.1092 del 05 de junio de 2019, visible a folio 60 del cuaderno principal.

Se le pone en conocimiento a la peticionaria que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2b6a45e6ff714017007faf1dc11db211774ba521ad958c700ad32a88d94abc**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

164

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 02-2013-00932
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Nimuet Chirino Valdés
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1646

En atención al escrito allegado anterior y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

TENGASE por autorizado al señor *ARMANDO CASTAÑO ARBOLEDA*, identificado con c. de c. No.94.380.018, para que retire los oficios que se encuentran en el presente proceso disponibles por entregar.

Se le pone en conocimiento a la peticionaria que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92133fe02c6a384332c9ebcee44183037cea301db41449a85b37894128cc8b5**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 07-2015-00140
Demandante: María Margarita Zapata Paredes
Demandado: Hugo Waltero Ríos y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1645

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y como quiera que es viable la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a **EPS SANITAS S.A.S.**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes a salud de la demandada **LUZ HELENA NUÑEZ MANQUILLO**, identificada con c. de c. No.66.842.035, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

2.- OFICIAR a la **NUEVA EPS**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes a salud del demandado **HUGO WALTEROS RIOS**, identificado con c. de c. No.16.772.744, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

Se le pone en conocimiento a la peticionaria que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para la entrega de los oficios.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907a7cbf3eadf96692e93e59f50d454029a9852518607bab980fbf279bbfa5cc**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

68

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 23-2016-00054
Demandante: Francy Elena Valdes Trujillo
Demandado: Diego Felipe Villa Luna
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1644

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y como quiera que es viable la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la **Policía Nacional de Colombia** a fin de que informe la razón por la cual no ha realizado la retención de los dineros que por concepto de salario y otros emolumentos de ley devengue el demandado **DIEGO FELIPE VILLA LUNA**, identificado con c. de c. No.1.094.909.222, ordenado y comunicado por el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali** por oficio No.0451 del 25 de enero de 2016. Previniéndole al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (art.593 numeral 9° del C. G. del P.). Elabórese el oficio.

Se le pone en conocimiento a la peticionaria que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para la entrega de los oficios.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

e Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ebb2e25a5025a1d680bacec99822b5b58f2e2a9ee3ab98b33860e4d10bf393**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

117

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 08-2014-00081
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Nini Johana Silva Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1643

En atención al escrito allegado anterior y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio No.06-0597 del 11 de marzo de 2020, actualizando la fecha.

Se le pone en conocimiento a la peticionaria que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90aaa3597a3b25c260f42ce18afbd8f387e5cdb1a18ef97ab6575fb6901ca69e**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 27-2014-00587
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Eduardo Vásquez Vargas
Proceso: Ejecutivo
Auto sustanciación: N°1642

En atención al escrito allegado por la demandada y por ser viable la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada *LILIA AMPARO MARTINEZ VALENCIA*, identificada con c. de c. No.38.863.136 y T.P. 94.022 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42092ff2aa17df33eaf0ab664f45c9dda54bac8fda2347e56f487380d7646d1c**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2016-00775
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Javier David Sánchez Arbeláez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1641

En atención al escrito allegado por la parte demandante y por ser viable la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado *CAMILO ANDRES MAZO CASTRO*, identificado con c. de c. No.1.144.055.146 y T.P. 283.642 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d126a48e6a18e8c2ad2f6e40c40d9ff9115d2c812be87b364b4f6939bae03b63**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 19-2010-00789
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Jhon Jairo Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1640

En atención al escrito allegado por la parte demandante y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado *JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS*, identificado con c. de c. No.1.032.376.302 T.P. 298.840 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7c80889912b8237dc0a3d25c67dc753393f1f87576eae8690ca487a691b96b**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

351

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2010-00154
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Forestal GES S.A.S. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1639

En atención al escrito allegado por la demandada y por ser viable la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada *ANA RUBY HERRERA VALENCIA*, identificada con c. de c. No.30.315.270 y T.P. 107.260 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Se le pone en conocimiento a la peticionaria que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para diligenciar la fecha para revisar el expediente en físico.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3ecd7bdcea0b71fdc7ed7b3b901d549bc79daf563ba0f8b6ddc2b4bcf21344**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2013-00565
Demandante: Bayport Colombia S.A. –cesionario-
Demandado: Luz Dary Barrios Suárez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1638

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y como quiera que es viable la información, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento del apoderado del ejecutante el escrito allegado por el *Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Municipal*, en el que informa que a la “**demandada no se le está aplicando descuentos por dichos remanentes**”, los cuales fueron dejados a disposición de este proceso por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, toda vez que el proceso que cursaba en dicho Despacho se terminó por pago total de la obligación.

Nota: Lo resaltado dentro del texto anterior es de la respuesta de la *Secretaría de Educación Municipal*.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c220ac45a00be777d2d5b729d413c5ca1c093531426a321e3f066b500dd25e5**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2010-01058
Demandante: María Teresa Duburque Rincón
Demandado: José Jairo Perlaza Sinisterra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1637

En atención al escrito allegado y por ser procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIAR al *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informando que de acuerdo con lo solicitado en su oficio No.02-2189, el presente proceso se encuentra activo, que la última actuación en el cuaderno principal trata de un recurso de reposición contra el auto No.2717 del 09 de julio de 2018, que resolvió no revocar decisión. En en el segundo cuaderno se ofició al Municipio de Cali Subdirección, igualmente fue aceptada la solicitud de remanentes realizada por ese Despacho por ser la primera que se allega al proceso.

2.- CORRASE traslado a la contraparte de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b093ef8f7eba8621d990d53b945cd79d6da079724b95e5aafd49ae08436b3e51**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

140

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 05-2017-00687
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Rosmery Flórez Quiñones
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1636

En atención al escrito anterior y como quiera que por auto No.1325 del 9 de septiembre se aceptó la cesión de derechos a favor de Sistemcobro, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto por auto No.1325 del 9 de septiembre de 2020, en el cual se resolvió sobre la cesión de derechos de crédito a favor de Sistemcobro.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c52ed61e039a3026bcdad4fe38299b161f13468ea14345b5c5cb45728c60c7**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

721

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2006-00880
Demandante: Héctor Fabio Sarria Ayala -cesionario-
Demandado: Walter Ramírez y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°1635

En atención al escrito allegado por la señora Julia Castro Carvajal en el que solicita que el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, como quiera que por auto No.759 del 12 de marzo se negó lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la peticionaria a lo dispuesto por auto No.759 del 12 de marzo de 2020, en el cual se negó la petición de entregar los documentos solicitados en razón a que el señor Huber Orobio Martín, no se le reconoció como cesionario dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3d871cab27a10a1df3cc46b9f89069da20dcec512a2b2b286289cb66cdf3c3**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2008-00611
Demandante: Gonzalo Arbeláez Ordoñez
Demandado: Elizabeth Sánchez Cortes y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1507

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada dentro del proceso Ejecutivo adelantado por *Herney Emiro Guzmán Gómez* contra *Elizabeth Sánchez Cortes*, Radicación 2015-00485 que cursa en el **Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.091 de hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bfe3804eed074bd25dcfe7d0c3ba22e4348ec013517edd4a13f0825d81e4ab**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>